

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Presidencia*

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Integrante*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A), FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 40, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a), fracción I, del artículo 40, y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, que presentamos en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde las grandes poblaciones del interior del Estado hasta las más apartadas rancherías, los Sistemas Municipales de Protección Civil, juegan un papel invaluable como primer respondiente ante las necesidades y emergencias por las diversas perturbaciones que puedan afectar a la sociedad Michoacana en dichas locaciones de nuestra entidad.

Por otra parte, señala el artículo 18 de la Ley Estatal de Protección Civil de Michoacán que el Sistema Estatal de Protección Civil, para su operación se integrará por 7 actores en la materia, señalando como los primeros 4 elementos a:

- I. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- III. El Centro Estatal de Prevención de Desastres;
- IV. Los Sistemas Municipales de Protección Civil, integrados por Consejos y Coordinaciones;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

De lo señalado en el citado artículo, es claro que los Consejos Municipales de Protección Civil forman parte clave de la infraestructura a nivel Estatal en materia de Protección Civil, por ello mismo es importante subrayar que dichos Consejos deben sin excusa o premura alguna, estar debidamente constituidos y operativos para trabajar tanto a nivel local en la competencia de su respectivo ayuntamiento, como en el escenario a nivel estatal en un ámbito de colaboración y coordinación con el Sistema Estatal

de Protección Civil; sin embargo, eso no basta, ya que los Consejos Municipales de Protección Civil deben además, para su puntual desempeño, constituirse en primer término de forma oportuna, proponiendo en este proyecto de decreto que dichos Consejos Municipales de Protección Civil se constituyan a más tardar en un plazo no mayor a 30 días, posteriores a la toma de posesión de cada ayuntamiento.

Lo anteriormente señalado obedece al hecho de que como fue dado a conocer el pasado viernes 10 de junio de 2022 en entrevista periodística, realizada al Subdirector de Protección Civil en el Estado, que existen 31 Ayuntamientos en el Estado que no cuentan con un Consejo Municipal de Protección Civil y por ende tampoco cuentan con un plan municipal de protección civil; de ahí la importancia de este proyecto de decreto, que pretende por una parte en primer término reconocer y visibilizar de manera expresa a la Protección Civil en cada ayuntamiento, como parte clave de sus tareas de política interior, expresamente reconocida y señalada, dejando para tal fin, adicionada la Protección Civil como parte de las atribuciones de cada Ayuntamiento.

Lo anterior es vitalmente importante, porque tal como lo señala el periodista Alejandro Santos Cid, en su artículo publicado en “El País” el pasado 11 de octubre del año 2021: “Los desastres naturales que han golpeado México en los últimos meses se han ensañado especialmente con su población más pobre. Hay algo en común en el perfil de los fallecidos y afectados, en el espacio que habitan en el mundo, tanto en el plano geográfico como en el social. Expertos entrevistados por EL PAÍS señalan la falta de planificación urbanística y de prevención del riesgo, la informalidad de los asentamientos y la pobreza que reina en ellos como algunos de los principales motivos de estas tragedias. Todas las fuentes consultadas coinciden en señalar que los desastres, en realidad, no tienen nada de naturales: se trata de fenómenos determinados por factores sociales, económicos y políticos; es decir, 100% humanos y por consecuencia tienen el carácter de prevenibles.”

Según un informe de la Organización Meteorológica Mundial, de acuerdo con una clasificación de esta agencia especializada de las Naciones Unidas, en los países considerados “en desarrollo” (pobres) y los “desarrollados” (ricos) de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, el número de desastres se ha repartido a partes iguales. Sin embargo, el 76% de los de fallecimientos se han producido en los países “en desarrollo”. Un estudio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, cuyas siglas en inglés son USAID, encontró que en Latinoamérica una de cada seis personas –106 millones de 600 millones– viven en

condiciones precarias en asentamientos informales y lo peor no es solamente eso, ya que según el mismo estudio arriba señalado, los desastres naturales afectan más a comunidades pobres ya que si se examinan todas las estadísticas sobre desastres encontraremos que los que más mueren y sufren sus efectos son las personas más pobres y los grupos sociales más marginados, como los migrantes. Esto sucede porque estas personas viven en condiciones más inseguras, en zonas sin planificación, sus viviendas no cuentan con el diseño apropiado. Además, hay otros factores preocupantes. Un estudio global del Banco Mundial encontró que en los desastres la mortalidad en las mujeres es superior a la de los hombres. Se puede exacerbar la desigualdad de género, están más expuestas a crímenes, tienen más dificultad para acceder a ayudas económicas.

Analiase Richard, profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana que ha investigado ciclos de inundación y sequía en el valle de Tulancingo (Hidalgo), considera que “el no planear la expansión de las ciudades es una muestra de la indiferencia hacia personas pobres y migrantes, pero también una pérdida de oportunidades para implementar estrategias de prevención y de recuperación de desastres a largo plazo”.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputadas y Diputado integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el inciso a), fracción I, del artículo 40, y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 40.* El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos;

panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, Protección Civil, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables; II al X...

*Artículo 51.* La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. al VI...

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento, en especial con la oportuna y puntual conformación del Consejo Municipal de Protección Civil en un plazo no mayor a 30 días, posteriores a la toma de posesión de las autoridades Municipales;

VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deban accionarse, de manera particular, el Plan Municipal de Protección Civil, que se deberá elaborar y presentar ante el Sistema Estatal de Protección Civil a más tardar 90 días posteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales; IX. al XI...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La secretaria de Finanzas y los gobiernos municipales deberán de establecer en el proyecto de sus presupuestos de egresos del próximo ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto el presupuesto necesario para su cumplimiento.

*Tercero.* Los gobiernos municipales, tendrán 180 días luego de la publicación del presente decreto para subsanar las omisiones en las que se encuentren, conforme al presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 14 del mes de julio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

